



DECISION N° 15

5 de diciembre de 2006

Modificaciones al anexo del artículo 4.03 Sección B- Reglas de origen específicas entre Chile, Costa Rica y El Salvador, del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, con las adecuaciones derivadas de la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Chile, Costa Rica y El Salvador, constituida para este acto por Andrés Rebolledo Smitmans, de la República de Chile, por Laura Rodríguez Vargas, de la República de Costa Rica, y por René Salazar Alvarado, de la República de El Salvador, de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 18.01 párrafos 1 y 3 y el Anexo 18.01 (4);

DECIDE:

1.- Adoptar el Anexo único de esta decisión el cual contiene las modificaciones al anexo del artículo 4.03 Sección B- Reglas de origen específicas entre Chile, Costa Rica y El Salvador, por las adecuaciones derivadas de la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), versión 2002.

En la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión, su anexo único formará parte integrante del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, y sustituirá a aquellas reglas que modifica en la Sección B- Reglas de origen específicas entre Chile, Costa Rica y El Salvador.

2.- La presente Decisión entrará en vigor el 1 de marzo del 2007, previo cumplimiento de los respectivos procedimientos internos.

Por la República de El Salvador

Por la República de Chile

René Salazar A.

Andrés Rebolledo S.

Por la República de Costa Rica

Laura Rodríguez V.

ANEXO

NORMAS DE ORIGEN ESPECIFICAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA TERCERA ENMIENDA AL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS

CHILE- COSTA RICA- EL SALVADOR

CAPITULO 13 GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

13.01-13.02	Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtengan por extracción, exudación e incisión; o un cambio a la partida 13.01 a 13.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11
-------------	---

CAPITULO 26 MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

26.01-26.19	Un cambio a la partida 26.01 a 26.19 desde cualquier otra partida
2620.11-2620.40	Un cambio a la subpartida 2620.11 a 2620.40 desde cualquier otra partida
2620.60	Un cambio a la subpartida 2620.60 desde cualquier otra partida. Exclusivamente para cenizas y residuos que contengan arsénico de la subpartida 2620.60, un cambio de cualquier otra partida, excepto de la partida 26.21
2620.91-2620.99	Un cambio a la subpartida 2620.91 a 2620.99 desde cualquier otra partida
26.21	Un cambio a la partida 26.21 desde cualquier otra partida, excepto de cenizas y residuos que contengan arsénico de la subpartida 2620.60

CAPITULO 28 PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS

2805.11 - 2805.12	Un cambio a la subpartida 2805.11 a 2805.12 desde cualquier otra subpartida.
2805.19	Un cambio a otros metales alcalinos de la subpartida 2805.19 desde otros metales alcalinotérreos de la subpartida 2805.19 o desde cualquier otra subpartida; o Un cambio a otros metales alcalinotérreos de la subpartida 2805.19 desde

	otros metales alcalinos de la subpartida 2805.19 o desde cualquier otra subpartida.
2805.30 - 2805.40	Un cambio a la subpartida 2805.30 a la subpartida 2805.40 desde cualquier otra subpartida
2816.10	Un cambio a la subpartida 2816.10 desde cualquier otra subpartida .
2816.40	Un cambio a los óxidos, hidróxidos y peróxidos de estroncio de la subpartida 2816.40 desde los óxidos, hidróxidos y peróxidos de bario de la subpartida 2816.40 o desde cualquier otra subpartida; o Un cambio a los óxidos, hidróxidos y peróxidos de bario de la subpartida 2816.40 desde los óxidos, hidróxidos y peróxidos de estroncio de la subpartida 2816.40 o desde cualquier otra subpartida.
2827.10 - 2827.36	Un cambio a la subpartida 2827.10 a 2827.36 desde cualquier otra subpartida.
2827.39	Un cambio a cloruro de bario de la subpartida 2827.39 desde otros cloruros de la subpartida 2827.39 o desde cualquier otra subpartida ; o Un cambio a otros cloruros de la subpartida 2827.39 desde el cloruro de bario de la subpartida 2827.39 o desde cualquier otra subpartida.
2827.41 - 2827.60	Un cambio a la subpartida 2827.41 a 2827.60 desde cualquier otra subpartida
2834.10 – 2834.21	Un cambio a la subpartida 2834.10 a 2834.21 desde cualquier otra subpartida.
2834.29	Un cambio a los nitratos de bismuto de la subpartida 2834.29 desde otros nitratos de la subpartida 2834.29 o desde cualquier otra subpartida; o Un cambio a otros nitratos de la subpartida 2834.29 desde los nitratos de bismuto de la subpartida 2834.29 o desde cualquier otra subpartida
2841.10 - 2841.30	Un cambio a la subpartida 2841.10 a 2841.30 desde cualquier otra subpartida.
2841.50	Un cambio a dicromato de potasio de la subpartida 2841.50 desde cualquier otro cromato, dicromato o peroxocromato de la subpartida 2841.50 , o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a otros cromatos, dicromatos o peroxocromatos de la subpartida 2841.50, desde dicromato de potasio de la subpartida 2841.50, o de cualquier otra subpartida.
2841.61 - 2841.90	Un cambio a la subpartida 2841.61 a 2841.90 desde cualquier otra subpartida.
2842.10	Un cambio a silicatos dobles o complejos , incluidos los aluminosilicatos de constitución química definida , de la subpartida 2842.10 desde los aluminosilicatos que no sean de constitución químicamente definida, de la subpartida 2842.10, o desde cualquier otra subpartida; o Un cambio a aluminosilicatos no definidos químicamente de la subpartida 2842.10, desde los silicatos dobles o complejos , incluidos los aluminosilicatos químicamente definidos, de la subpartida 2842.10,

	o desde cualquier otra subpartida.
2842.90	Un cambio a la subpartida 2842.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPITULO 29
PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS

2903.11 - 2903.15	Un cambio a la subpartida 2903.11 a 2903.15 desde cualquier otra subpartida
2903.19	<p>Un cambio a 1,2 Dicloropropano (dicloruro de propileno) o diclorobutanos de la subpartida 2903.19 desde otros derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos de la subpartida 2903.19, o desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>Un cambio a otros derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos de la subpartida 2903.19, desde 1,2 Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos de la subpartida 2903.19 , o desde cualquier otra subpartida.</p>
2903.21 - 2903.30	Un cambio a la subpartida 2903.21 a 2903.30 desde cualquier otra subpartida
2905.11 - 2905.49	Un cambio a la subpartida 2905.11 a 2905.49 desde cualquier otra subpartida.
2905.51 - 2905.59	Un cambio a la subpartida 2905.51 a 2905.59 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo
2907.11-2907.23	Un cambio a la subpartida 2907.11 a 2907.23, desde cualquier otra subpartida.
2907.29	<p>Un cambio a fenoles-alcoholes de la subpartida 2907.29 de los polifenoles de la subpartida 2907.29 o desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>Un cambio a los polifenoles de la subpartida 2907.29 desde los fenoles-alcoholes de la subpartida 2907.29, o desde cualquier otra subpartida</p>
2918.11 - 2918.16	Un cambio a la subpartida 2918.11 a 2918.16 desde cualquier otra subpartida
2918.19	<p>Un cambio al ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres de la subpartida 2918.19 desde cualquier otro producto de la subpartida 2918.19, o desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>Un cambio a cualquier otro producto de la subpartida 2918.19 desde el ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales o sus ésteres de la subpartida 2918.19 , o desde cualquier otra subpartida.</p>
2918.21 - 2918.90	Un cambio a la subpartida 2918.21 a 2918.90 desde cualquier otra subpartida.
2921.11 - 2921.45	Un cambio a la subpartida 2921.11 a 2921.45 desde cualquier otra subpartida.

2921.46 - 2921.49	Un cambio a las subpartidas 2921.46 a 2921.49, desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2921.51 - 2921.59	Un cambio a la subpartida 2921.51 a 2921.59 desde cualquier otra subpartida
2922.11 - 2922.13	Un cambio a la subpartida 2922.11 a 2922.13 desde cualquier otra subpartida.
2922.14 - 2922.19	Un cambio a la subpartida 2922.14 a 2922.19 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2922.21 - 2922.29	Un cambio a la subpartida 2922.21 a 2922.29 desde cualquier otra subpartida.
2922.31 - 2922.39	Un cambio a la subpartida 2922.31 a 2922.39 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2922.41 - 2922.43	Un cambio a la subpartida 2922.41 a 2922.43 desde cualquier otra subpartida.
2922.44 - 2922.49	Un cambio a la subpartida 2922.44 a 2922.49 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo
2922.50	Un cambio a la subpartida 2922.50 desde cualquier otra subpartida
2924.11 - 2924.19	Un cambio a subpartida 2924.11 a 2924.19 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2924.21	Un cambio a la subpartida 2924.21 desde cualquier otra subpartida.
2924.23	Un cambio a ácido 2-acetamidobenzóico (ácido N-acetiltranílico) desde la subpartida 2924.23 de sus sales de la subpartida 2924.23 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a sales de la subpartida 2924.23 de ácido 2-acetamidobenzóico (ácido N-acetiltranílico) desde la subpartida 2924.23 o de cualquier otra subpartida.
2924.24 - 2924.29	Un cambio a subpartida 2924.24 a 2924.29 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo
2925.11	Un cambio a la subpartida 2925.11 desde cualquier otra subpartida.
2925.12 - 2925.19	Un cambio a la subpartida 2925.12 a 2925.19 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2925.20	Un cambio a la subpartida 2925.20 desde cualquier otra subpartida.
2926.10 - 2926.20	Un cambio a la subpartida 2926.10 a 2926.20 desde cualquier otra subpartida.
2926.30 - 2926.90	Un cambio a la subpartida 2926.30 a 2926.90 desde cualquier otra subpartida, fuera de este grupo
2932.11 - 2932.94	Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2932.94 desde cualquier otra subpartida.

2932.95 - 2932.99	Un cambio a la subpartida 2932.95 a 2932.99 desde cualquier otra subpartida, fuera de este grupo.
2933.11 - 2933.32	Un cambio a la subpartida 2933.11 a 2933.32 desde cualquier otra subpartida.
2933.33 - 2933.39	Un cambio a la subpartida 2933.33 a 2933.39 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2933.41 - 2933.49	Un cambio a la subpartida 2933.41 a 2933.49 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2933.52 - 2933.54	Un cambio a la subpartida 2933.52 a 2933.54 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2933.55 - 2933.59	Un cambio a la subpartida 2933.55 a 2933.59 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2933.61 - 2933.71	Un cambio a la subpartida 2933.61 a 2933.71 desde cualquier otra subpartida.
2933.72 - 2933.79	Un cambio a la subpartida 2933.72 a 2933.79 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2933.91 - 2933.99	Un cambio a la subpartida 2933.91 a 2933.99 desde cualquier otra subpartida, fuera de este grupo.
2934.10 - 2934.30	Un cambio a la subpartida 2934.10 a 2934.30 desde cualquier otra subpartida.
2934.91 - 2934.99	Un cambio a la subpartida 2934.91 a 2934.99 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo
2937.11 - 2937.90	Un cambio a la subpartida 2937.11 a 2937.90 desde cualquier otra subpartida.
2939.11	Un cambio a los concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11 desde cualquier otra subpartida, excepto desde el capítulo 13; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2939.11 desde cualquier otra subpartida o desde concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11, excepto desde la subpartida 2939.19.
2939.19	Un cambio a la subpartida 2939.19 desde cualquier otra subpartida o de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11, excepto desde cualquier otro bien de la subpartida 2939.11.
2939.21 - 2939.42	Un cambio a la subpartida 2939.21 a 2939.42 desde cualquier otra subpartida.
2939.43 - 2939.49	Un cambio a la subpartida 2939.43 a 2939.49, desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2939.51 - 2939.59	Un cambio a la subpartida 2939.51 a 2939.59, desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2939.61 - 2939.69	Un cambio a la subpartida 2939.61 a 2939.69 desde cualquier otra

	subpartida.
2939.91 - 2939.99	<p>Un cambio a la subpartida 2939.91 a 2939.99, desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo</p> <p>Un cambio a la nicotina y sus sales de la subpartida 2939.99 desde cualquier otro bien de la subpartida 2939.99; o</p> <p>Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2939.99 desde la nicotina y sus sales de la subpartida 2939.99.</p>

CAPITULO 34
JABON, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO FRAGUABLE

3401.11 – 3401.20	Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 desde cualquier otra partida.
-------------------	---

CAPITULO 38
PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS

38.25	Los bienes de esta partida deben ser totalmente obtenidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.01.
-------	--

CAPITULO 41
PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS

41.04 – 41.06	Un cambio a la partida 41.04 a 41.06 desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros al "wet blue", no originarios.
41.07	Un cambio a la partida 41.07 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 48
PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTON

48.01	Un cambio a la partida 48.01 desde cualquier otra partida.
48.02	Un cambio a papel o cartón en tiras o bobinas (rollos) de anchura no superior a 150 mm de la partida 48.02, de tiras o bobinas (rollos) de anchura superior

	<p>a 150 mm de la partida 48.02 o de cualquier otra partida.</p> <p>Un cambio a papel o cartón en hojas de forma rectangular (incluyendo de forma cuadrada) con un lado no superior a 360 mm y el otro lado no superior a 150 mm, de la partida 48.02, de tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm de la partida 48.02, papel o cartón en hojas de forma rectangular (incluyendo de forma cuadrada) con un lado superior a 360 mm y el otro lado superior a 150 mm, de la partida 48.02 o de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a cualquier otro bien de la partida 48.02 de cualquier otra partida.</p>
48.03 – 48.09	Un cambio a la partida 48.03 a 48.09 desde cualquier otra partida.
4823.51	Suprimida.
4823.59	Suprimida.
4823.60 – 4823.90	Un cambio a la subpartida 4823.60 a 4823.90 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 68
MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA
O MATERIAS ANALOGAS

6812.10	Suprimida.
6812.20- 6812.40	Suprimida.
6812.50 – 6812.70	Un cambio a la subpartida 6812.50 a 6812.70 desde cualquier otra subpartida.
6812.90	<p>Un cambio a amianto en fibras trabajado o mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio de la subpartida 6812.90 de cualquier otra partida;</p> <p>Un cambio a hilados o hilos de la subpartida 6812.90 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.90 o de cualquier otra subpartida;</p> <p>Un cambio a cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.90 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.90 o de cualquier otra subpartida;</p> <p>Un cambio a tejidos o tejidos de punto de la subpartida 6812.90 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.90 o de cualquier otra subpartida; o</p> <p>Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 6812.90 de amianto en fibras trabajado o mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, hilados o hilos, cuerdas o cordones, incluso trenzados, o tejidos o tejidos de punto, de la subpartida 6812.90 o de cualquier otra subpartida.</p>

CAPITULO 81
LOS DEMAS METALES COMUNES; CERMET; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

8101.10	Un cambio a la subpartida 8101.10 desde cualquier otra subpartida.
---------	--

8101.91	Suprimida.
8101.92	Suprimida.
8101.93	Suprimida.
8101.94	Un cambio a la subpartida 8101.94 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8101.97.
8101.95-8101.96	Un cambio a la subpartida 8101.95 a 8101.96 desde cualquier otra subpartida.
8101.97	Un cambio a la subpartida 8101.97 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8101.94.
8101.99	Un cambio a la subpartida 8101.99 desde cualquier otra subpartida.
8102.10	Un cambio a la subpartida 8102.10 desde cualquier otra subpartida.
8102.91	Suprimida.
8102.92	Suprimida.
8102.93	Suprimida.
8102.94	Un cambio a la subpartida 8102.94 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8102.97.
8102.95-8102.96	Un cambio a la subpartida 8102.95 a 8102.96 desde cualquier otra subpartida.
8102.97	Un cambio a la subpartida 8102.97 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8102.94.
8102.99	Un cambio a la subpartida 8102.99 desde cualquier otra subpartida.
8103.10	Suprimida.
8103.20	Un cambio a la subpartida 8103.20 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8103.30.
8103.30	Un cambio a la subpartida 8103.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8103.20.
8103.90	Un cambio a la subpartida 8103.90 desde cualquier otra subpartida.
8104.11-8104.90	Un cambio a la subpartida 8104.11 a 8104.90 desde cualquier otra subpartida.
8105.10	Suprimida.
8105.20	Un cambio a la subpartida 8105.20 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8105.30.
8105.30	Un cambio a la subpartida 8105.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8105.20.

8105.90	Un cambio a la subpartida 8105.90 desde cualquier otra subpartida.
8106	Un cambio a la partida 81.06 desde cualquier otra subpartida.
8107.10	Suprimida.
8107.20	Un cambio a la subpartida 8107.20 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8107.30.
8107.30	Un cambio a la subpartida 8107.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8107.20.
8107.90	Un cambio a la subpartida 8107.90 desde cualquier otra subpartida.
8108.10	Suprimida.
8108.20	Un cambio a la subpartida 8108.20 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8108.30.
8108.30	Un cambio a la subpartida 8108.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8108.20.
8108.90	Un cambio a la subpartida 8108.90 desde cualquier otra subpartida.
8109.10	Suprimida.
8109.20	Un cambio a la subpartida 8109.20 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8109.30.
8109.30	Un cambio a la subpartida 8109.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8109.20.
8109.90	Un cambio a la subpartida 8109.90 desde cualquier otra subpartida.
8110.00	Suprimida.
8110.10 – 8110.90	Un cambio a la subpartida 8110.10 a 8110.90 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
81.11	Un cambio a la partida 81.11 desde cualquier otra subpartida.
8112.11	Suprimida.
8112.12	Un cambio a la subpartida 8112.12 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.13.
8112.13	Un cambio a la subpartida 8112.13 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.12.
8112.19	Un cambio a la subpartida 8112.19 desde cualquier otra subpartida.
8112.20	Suprimida.
8112.21 – 8112.29	Un cambio a la subpartida 8112.21 a 8112.29 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
8112.30-8112.40	Un cambio a la subpartida 8112.30 a 8112.40 desde cualquier otra

	subpartida.
8112.51-8112.52	Un cambio a la subpartida 8112.51 a 8112.52 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
8112.59	Un cambio a la subpartida 8112.59 desde cualquier otra subpartida.
8112.91	Suprimida.
8112.92-8112.99	Un cambio a la subpartida 8112.92 a 8112.99 desde cualquier otra subpartida.
81.13	Un cambio a la partida 81.13 desde cualquier otra subpartida.

CAPITULO 84
REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS
MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS

8414.10 -8414.80	Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. Exclusivamente para las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8414.10 a 8414.80, un cambio desde cualquier otra subpartida.
8414.90	Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. Exclusivamente para partes de herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8414.90, un cambio desde cualquier otra subpartida.
8419.11-8419.89	Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. Exclusivamente para las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8419.11 a 8419.89, un cambio desde cualquier otra subpartida.
8419.90	Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida. Exclusivamente para las partes de herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8419.90, un cambio desde cualquier otra subpartida.
8422.11-8422.40	Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. Exclusivamente para las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8422.11 a 8422.40, un cambio desde cualquier otra subpartida.

8422.90	<p>Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.</p> <p>Exclusivamente para las partes de herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8422.90, un cambio desde cualquier otra subpartida.</p>
8467.11-8467.89	<p>Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.</p> <p>Exclusivamente para las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8467.11 a 8467.89, un cambio desde cualquier otra subpartida..</p>
8467.91-8467.99	<p>Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 desde cualquier otra partida.</p> <p>Exclusivamente para las partes de herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8467.91 a 8467.99, un cambio desde cualquier otra subpartida</p>

CAPITULO 85
MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

85.08	Suprimida
8542.10-8542.60	Un cambio a la subpartida 8542.10 a 8542.60 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8542.10 a 8542.60 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

CAPITULO 90
INTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA , FOTOGRAFIA Y CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

9009.90	Suprimida
9009.91-9009.99	Un cambio a la subpartida 9009.91 a 9009.99 desde cualquier otra partida.

NOTA:

- Las demás mercancías que por efecto de las modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) o el Arancel de Aduanas de Chile, como consecuencia de la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado se trasladan de una partida o subpartida a otra, adoptan la regla específica de origen de la partida o subpartida a la que se trasladan.

